



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial por parte del Dr. ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, quien aporta poder otorgado por el señor ADANILO JOSE ORTIZ PEREZ, para su representación judicial y seguidamente solicita copia del expediente digital del presente asunto.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL FONSECA – LA GUAJIRA

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	ALEXIS MILADIS PEREZ CURIEL
CAUSANTE:	PROSPERO ANTONIO CURIEL PINTO
RADICACION:	44-279-40-89-001-2020-00261-00

AUTO INTERLOCUTORIO

ALEXIS MILADIS PEREZ CURIEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.994.839, actuando por medio de apoderado judicial el Dr. DEINER DAVID GONZALEZ RODRIGUEZ presenta demanda VERBAL DE SUCESIÓN INTESTADA en contra de PROSPERO ANTONIO CURIEL PINTO (Q.E.P.D). La misma fue admitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca mediante auto de fecha doce (12) de enero de 2021. Seguidamente mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre del 2021 se avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante acuerdo PCSJAS20-11686 del 10 de Diciembre del 2020.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que mediante memorial allegado el día veintiséis (26) de octubre de 2023, vía correo electrónico a esta dependencia judicial, por la parte del Dr. ALEX EFREN CURIEL GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 84.033.420 y portador de la tarjeta profesional 85620 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del señor ADANILO



JOSE ORTIZ PEREZ, en el cual solicita copia digital del presente proceso, que el demandado tiene pleno conocimiento de la existencia de la presente demanda, por lo tanto se surte la notificación por conducta concluyente consagrada en el artículo 301 del C.G.P, el cual señala lo siguiente. *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.*

Por consiguiente, el despacho reconocerá personería jurídica al Dr. ALEX EFREN CURIEL GOMEZ como apoderado judicial del señor ADANILO JOSE ORTIZ PEREZ. Así mismo ordenara por secretaria correr traslado de la demanda para su respectiva contestación y se declarara notificado por conducta concluyente al señor ADANILO JOSE ORTIZ PEREZ.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Notificado por conducta concluyente de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., al señor ADANILO JOSE ORTIZ PEREZ identificado con CC. No. 1.118.830.517, demandado dentro del presente asunto, y por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. ALEX EFREN CURIEL GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 84.033.420 y portador de la tarjeta profesional 85620 del C.S.J, como apoderado del demandado ADANILO JOSE ORTIZ PEREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: córrasele el correspondiente traslado de la demanda al apoderado de la parte demandada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS

Juez